

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

2. **TOMA DE PROTESTA.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

3. **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o

Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. **TOMA DE PROTESTA.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. **REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números **mil trece** y **mil dieciséis**, publicados en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

6. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

7. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejería Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejería Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejería Electoral	7 años

8. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local,

en el cual quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez

Asimismo la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación quedó conformada de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez

10. TALLER DE ATENCIÓN CIUDADANA SIN DISCRIMINACIÓN. Con fecha del ocho de febrero del dos mil veinticinco se impartió el “Taller de Atención Ciudadana sin Discriminación” por la Mtra. Celene García Reyes, Subdirectora de Atención a la Discriminación de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos con el objetivo que las personas funcionarias públicas conozcan la discriminación como un fenómeno estructural, analizando los elementos que la componen y así cuestionar su impacto en la atención a la ciudadanía en las instalaciones de este organismo electoral.

11. CURSO DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y NO DISCRIMINACIÓN. Con fecha del ocho de marzo de dos mil veinticinco se impartió el “Curso de Derechos Humanos, Diversidad Sexual y No Discriminación” a cargo del ciudadano Armin Jesús López Parra, Asistente Electoral del IMPEPAC con el objetivo de sensibilizar y capacitar a los participantes en la promoción y protección de los derechos humanos, enfocándose en la diversidad sexual y la no discriminación en el contexto electoral y proporcionar información que garantice la igualdad en los procesos electorales y de sus derechos político-electorales.

12. CURSO: “RETOS Y COMPROMISOS SOBRE LA VISIBILIDAD EN ATENCIÓN DE LAS PERSONAS TRANS”, EN EL MARCO DÍA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD TRANS. Con fecha del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco se impartió el CURSO: “Retos y compromisos sobre la visibilidad en atención de las Personas Trans”, en el marco Día Internacional de la Visibilidad Trans por la Ciudadana Samantha Arellanes Balderas, Cosecretaria Trans Nacional y Presidenta de la Coalición Mexicana LGBTTTIAQNB, con el objetivo de Sensibilizar y capacitar a los participantes y crear conciencia para acabar con la discriminación hacia las Personas Trans y el reconocimiento de sus derechos políticos electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

13. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha seis de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL"*.

14. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. Con fecha once de junio del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL"*.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del **Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

X. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;*
- II. De Organización y Partidos Políticos;*
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- IV. De Administración y Financiamiento;*
- V. De Participación Ciudadana;*
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- VII. De Quejas;*
- VIII. De Transparencia;*
- IX. De Fiscalización;*
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;*
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;*
- XIII.- De Grupos Vulnerables.**

XI. El artículo 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que, las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XII. El artículo 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

[...]

I. *Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

II. *Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;*

III. *Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;*

IV. *Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y*

V. *Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*

[...]

XIII. El artículo 91 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;

II. **Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;**

III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;

V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;

VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contrarie el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

- VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.
[...]

Énfasis es añadido.

XIV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XVI. La discriminación es una práctica cotidiana, cuyos componentes se han incrustado en la cultura nacional, la cual se puede comprender como: "la forma en que las relaciones sociales de un grupo son estructuradas y modeladas, así como la manera en que esas formas son experimentadas, entendidas e interpretadas" (Founce, H:2001) .

En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que se entiende por grupos vulnerables, a aquellos grupos sociales que al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a sus derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad; en ese sentido, son aquellos grupos que por sus condiciones económicas, sociales, culturales, psicológicas, físicas, por preferencias sexuales, origen étnico o nacional, por género, edad, condiciones de salud, por discapacidad u otras, pueden ser privados u obstaculizados en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos Humanos.

Dentro de estos grupos, se encuentran las personas de la Comunidad LGBTIQ+, los Adultos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Mayores, las Personas con Discapacidad, los Jóvenes, Personas Afrodescendientes, mujeres, infancias, personas indígenas, personas con enfermedades, personas que viven con VIH, personas migrantes, personas privadas de la libertad, entre otras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero, precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte o haya suscrito, así mismo, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; en ese sentido, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define la discriminación como: *“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas...”*

Históricamente existen grupos de poblaciones que, debido a alguna de estas características han sido sistemáticamente discriminados y afectados en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. En México, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que se entiende por Grupos Vulnerables, al grupo de personas que viven en situación de discriminación y vulnerabilidad:

- a) Adultos mayores.
- b) Personas afrodescendientes.
- c) Pueblos y personas de comunidades indígenas.
- d) Personas migrantes y refugiadas.
- e) Mujeres.
- f) Niñas y niños.
- g) Personas con discapacidad.
- h) Personas que viven con VIH.
- i) Diversidad sexual.
- j) Personas jóvenes.
- k) Trabajadoras del hogar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Con ello se advierte que las personas que integran la sociedad, en tanto autónomas, tienen distintas formas de entender el mundo, definidas como el conjunto de intereses, preferencias, valores, creencias, contenidos éticos y culturales que cada persona en lo individual como parte de un todo considera valioso para llevar a cabo sus planes de vida satisfactoriamente y de acuerdo a sus propios fines en el ámbito en donde se desarrollan.

En este contexto, la discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos en el futuro.

Los derechos políticos y electorales están reconocidos y garantizados para todas las personas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y por las propias constituciones locales.

En ese sentido, no puede pasar inadvertido que desde que se implementaron las acciones afirmativas, estas: *"...Fueron establecidas para revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales. En principio, son temporales, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo; proporcionales, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar; y razonables y objetivas, pues responden al interés en remediar una situación de injusticia para un sector determinado..."*

No podemos dejar pasar desapercibido que el proceso electoral 2020-2021 ha sido el más grande de la historia reciente en México, en la que los Organismos Públicos Locales Electorales, el Instituto Nacional Electoral, los tribunales electorales locales, las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementaron acuerdos administrativos, sentencias, tesis y jurisprudencias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de todas las personas y maximizar así sus derechos.

Es así que vale la pena señalar como antecedentes *"...La aparición de la cuota de género del 2002 estuvo acompañada de los primeros años en donde el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comenzaron a tener mayor incidencia en la política electoral mexicana.*

En materia jurisdiccional, el TEPJF comenzó a intervenir en la vida interna de los partidos políticos con la sentencia SUP-JDC-781/2002 y la jurisprudencia 3/2005 referentes a los elementos mínimos en los estatutos de los partidos. Con la reforma de 2008 se fortaleció la cuota

ACUERDO IMPEPAC/CEE/169/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

de género al aumentar a 40% el mínimo de candidaturas femeninas. También cambió la integración de representación proporcional al precisarse que debían integrarse por segmentos de cinco candidatos y en cada uno no podía haber más de tres candidatos del mismo género. Y, con la última reforma de 2014 se introdujo el principio de paridad de género. Hay que mencionar que los vacíos de la normatividad fueron evidenciados con la aplicación de la ley, pero estos fueron subsanados en diversas ocasiones por el TEPJF y el INE, quienes integraron el principio de paridad horizontal y de esta forma influyeron en la integración de los primeros Congresos paritarios a nivel nacional y subnacional...”

En este sentido es preciso señalar que, las cuotas de género fueron las primeras acciones afirmativas que aparecieron en la legislación mexicana, y su fortalecimiento estuvo acompañada de una continua participación de los organismos de administración electoral y jurisdiccional electoral y con el inicio de la reforma del año 2014 con la que se integró el principio de paridad, también arribaron los elementos para la creación de nuevas cuotas y con ello mecanismos efectivos de participación de los grupos históricamente vulnerados.

Para el Proceso Electoral 2020-2021, el INE mediante los Acuerdos administrativos diversos, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 estableció un conjunto de cuotas mínimas para garantizar que la Cámara de Diputadas y Diputados tuviera, en su integración, al menos 30 personas indígenas, 08 personas con discapacidad, 04 personas afro mexicanas, 03 personas de la diversidad sexual y 05 personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero por representación proporcional, ello en acatamiento a las sentencias SUP-RAP-121/2020 y acumulados, y SUP-RAP-21/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVII. Mediante la reforma político electoral, que fue publicada con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números **mil trece** y **mil dieciséis**, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establecieron por parte del legislador las bases que habrían de observarse por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como los partidos políticos, en materia de inclusión de grupos vulnerables, Comunidad LGBTI, con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes), que fomentan, visibilizan y maximizan la participación política de estas personas.

XVIII. En atención a las consideraciones anteriores, el presente acuerdo que contiene el material didáctico en materia de los derechos político-electorales de las personas de la Diversidad sexual tiene por objetivo **que sirva de insumo para impartir capacitaciones en materia de derechos político electorales de las personas de la diversidad sexual, con motivo de las posibles solicitudes que haga la ciudadanía y/o alguna dependencia al**

respecto, proporcionando los elementos sustantivos sobre el reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral aprueba el material didáctico para que sea utilizado, mismo que corre agregado como ANEXOS UNO y DOS, y los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

De conformidad con los artículos 1, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo segundo, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 89, 90 Quáter, 91 Quáter, 91 Bis, 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

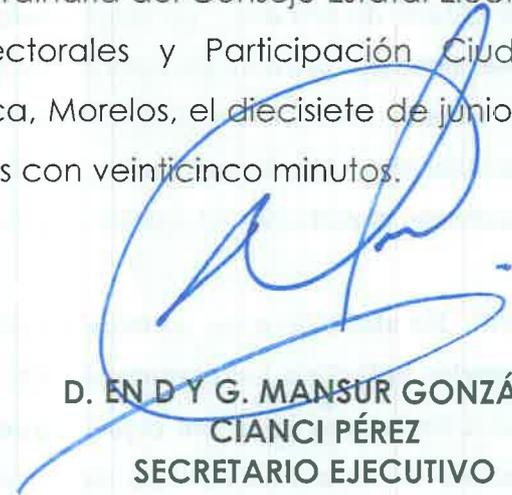
SEGUNDO. Se **aprueba** el Material Didáctico que servirá de insumo para impartir las Capacitaciones en Materia de Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual, así como los **ANEXOS UNO Y DOS**, mismos que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. **Publíquese** en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, siendo las las trece horas con veinticinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



D. EN D Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



CÓMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **GRUPOS VULNERABLES**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual. **FIN DE LA PRESENTACIÓN**

www.impepac.mx

 @impepac

 @impepacmorelos

 @impepac

 @impepac.morelos



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Retos y Desafíos Político-Electorales



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ✓ Establecer medidas compensativas a favor de las personas de la comunidad de la diversidad sexual rumbo a la construcción de una Autoadscripción Reforzada para acceder a un cargo de elección popular, implementara las acciones necesarias conducentes para regular dicho mecanismo.
- ✓ Análisis y modificación de la Carta bajo protesta de decir verdad en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad de la diversidad sexual para acceder a un cargo de elección popular.
- ✓ Establecer e incorporar sanciones respecto de la usurpación de quien proponga candidaturas de la diversidad sexual.
- ✓ Establecer vínculos interinstitucionales permanentes con los Partidos Políticos, instituciones públicas y a los enlaces de los asuntos relacionados en materia de atención a las personas de los Grupos Vulnerables y de la diversidad sexual con los Ayuntamientos de nuestra entidad, con la finalidad de capacitar, promover, sensibilizar y visibilizar los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Diputaciones de Mayoría Relativa (MR) .

Grupo Vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	0	0	0

**Diputaciones Representación
Proporcional (RP)**

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	0	0	0

Treinta y Tres (33) Ayuntamientos.

Grupo Vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	8	6	14

Regidurías propietarias electas pertenecientes
a la comunidad LGBTI: **08 PERSONAS**

*Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, consultable en:
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/05/Informe%20Final%20Registro%20de%20Candidaturas%20GV.pdf>



30 

Candidaturas de la Diversidad Sexual* impepac

En términos de la **Relación completa de candidatas y candidatos registrados**, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos para el proceso electoral 2023-2024.

Diputaciones de Mayoría Relativa .

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	1	1	2

Diputaciones Representación Proporcional.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	7	3	10



Treinta y Tres (33) Ayuntamientos.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	Total
LGBTI	82	77	159

*Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, consultable en:
<http://impepac.mor.gob.mx/comunicacion/2023/05/Informe%20Final%20Registro%20de%20Candidaturas%20CV.pdf>

Candidaturas de la Diversidad Sexual

FORMAS Y DOCUMENTOS CON EL QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL*.

Documento:	No de Candidaturas Propietarios y Suplentes
Carta Bajo Protesta ratificada ante el Consejo respectivo.	164
Carta Bajo Protesta ratificada ante Notario Público.	5
Acta de Matrimonio	2



*Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, consultable en:
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2022/05/Informe-ICP-ma-FC-AT-Regisro-22-Grupos-Vulnerables-12-03-V.pdf>

Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertencientes a los Grupos Vulnerables*

El 30 de diciembre de 2024 se presentó el Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertencientes a los Grupos Vulnerables, con el objeto de visibilizar e identificar la participación y elección de las personas electas pertenecientes a los cinco grupos (a la población LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes) en situación de vulnerabilidad en todos los cargos de elección popular en el estado de Morelos, en el marco del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

¿Qué no se te pase!

- Las Personas Pertencientes a los Grupos Vulnerables (Personas LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes) tienen el derecho de participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.
- Como todo ciudadano que desea ejercer el sufragio, debes cumplir con los requisitos para ser elector y para ser candidato.
- El registro de electores y candidatos se realiza en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.
- El Acto de Inscripción de los Registros Electorales es un acto de inscripción que se realiza en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.
- Las personas con discapacidad tienen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- El discriminamiento que implica tener o no discapacidad es una discriminación por razón de discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- El discriminamiento que implica tener o no discapacidad es una discriminación por razón de discapacidad.

Conoce más: <https://www.impepac.gob.mx/>

¿Qué no se te olvide!

- Como todo ciudadano que desea ejercer el sufragio, debes cumplir con los requisitos para ser elector y para ser candidato.
- El registro de electores y candidatos se realiza en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.
- El Acto de Inscripción de los Registros Electorales es un acto de inscripción que se realiza en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos.
- Las personas con discapacidad tienen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- El discriminamiento que implica tener o no discapacidad es una discriminación por razón de discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- El discriminamiento que implica tener o no discapacidad es una discriminación por razón de discapacidad.

Conoce más: <https://www.impepac.gob.mx/>

¿Sabías qué?

- Las personas con discapacidad tienen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- El discriminamiento que implica tener o no discapacidad es una discriminación por razón de discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- El discriminamiento que implica tener o no discapacidad es una discriminación por razón de discapacidad.

Conoce más: <https://www.impepac.gob.mx/>

¿Qué no se te pase!

1. Registro
2. Formo
3. Número de Cédula Probatoria del Acto de Inscripción de los Registros Electorales
4. Balle de la Inscripción
5. Precisar el tipo y grado de discapacidad y que esto se registre en el sistema de registro de candidaturas

Conoce más: <https://www.impepac.gob.mx/>

*Consultable en: <https://www.impepac.gob.mx/contenidos/2024/12/30/informe-final-sobre-el-registro-eleccion-y-asignacion-de-candidaturas-de-personas-pertencientes-a-los-grupos-vulnerables-2023-2024.pdf>

Análisis Estadístico de las acciones afirmativas de candidaturas para personas de la diversidad sexual implementadas por los organismos públicos locales electorales del país en los procesos electorales 2023-2024 y en el estado de Morelos*.

Estados que adicionalmente, a la Carta de Auto adscripción simple, requieren otro documento para las candidaturas de la Diversidad Sexual:

- **Baja California:** Adicional a lo anterior, la persona interesada **deberá presentar una hoja de vida**, en la cual se señale si forma parte de alguna asociación civil o colectivo perteneciente a las comunidades LGBTTTIQA+, así como las actividades que se hubieren realizado en beneficio y/o apoyo de las personas de la diversidad sexual y de género.
- **Baja California Sur:** Se deberá presentar Manifestación Bajo Protesta de decir verdad, de la autoadscripción de género, que será generado desde el SRC, **la cual será reforzada con dos testimonios en los cuales se reconozca la pertenencia al grupo** y la labor desarrollada en defensa, beneficio o protección de la comunidad LGBTTTIQA+, emitidos por personas, asociaciones, agrupaciones o colectividades de la diversidad sexual en la entidad.
- **Tabasco:** Al escrito correspondiente **se deberá adjuntar una hoja de vida**, en la que se refieran las actividades que ha realizado en beneficio o apoyo de la agenda LGBTTTIQ+ o si forma parte de algún Colectivo.
- **Veracruz:** No establece candidaturas para personas de la Diversidad sexual, en su Código electoral.

*Consultable en:

<https://impepac.micp-content/uploads/2025/05/TABLA%20SOBRE%20LAS%20ACCIONES%20%20GV%20Estados%202023-2024.pdf>



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Tabla Descriptiva sobre las acciones afirmativas o disposiciones en materia de candidaturas para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad implementadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, del país en los Procesos Electorales 2023-2024*



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El pasado 30 de abril de 2025, el pleno del IMPEPAC, tuvo por presentada la “Tabla descriptiva sobre las acciones afirmativas o disposiciones en materia de candidaturas para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad implementadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, del país en los Procesos Electorales 2023-2024” destacando:

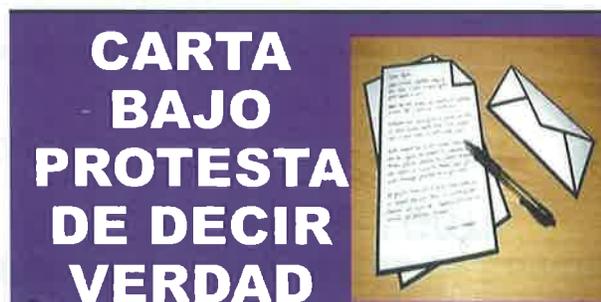
- **En 27 estados se cuentan con Lineamientos y/o acuerdos para establecer las acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables y en 5 estados de la República, tales acciones ya se encuentran regulados o establecidos en su Código o Ley electoral, mismas que son el caso de los estados de: Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Morelos.**
- **En 31 estados ya se cuentan con candidaturas para personas de la Diversidad Sexual.**

*Consultable en:
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/05/TABLA%20SOBRE%20LAS%20ACCIONES%20GV%20Estados%202023-2024.pdf>

Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*

Respecto del requisito **de la carta bajo protesta de decir verdad** en la que se precise que la persona se autoadscribe como persona LGBTI o persona afrodescendiente según corresponda, respecto de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, (RP) la misma deberá **ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.**

*Artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Requisitos para los Registros de Candidaturas de las Personas LGBTI*.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(DE CUANDO MENOS UNO).

I) **Carta bajo protesta de decir verdad** en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o a través de notaría pública.

II) La notificación de la modificación del **acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida** por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.

III) **Acta de matrimonio** que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio **con otra persona de su mismo género**.

IV) **Sentencia dictada en favor de la persona postulante** relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.

V) **Documentación** que haga constar el ejercicio de la **función pública** en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

VI) **Documentación** que acredite al menos **dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones**, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.



*Artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Consideraciones para el Registro de Candidaturas de Grupos Vulnerables



En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los Grupos vulnerables.

Conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas Trans, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales*. Artículo 4 de los

*Artículo 4 de los Lineamientos para el Registro de las Personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables.

Expresiones de Género

ORIENTACIÓN SEXUAL

Es la capacidad de cada persona de sentir atracción erótica-afectiva por personas de un sexo o género diferente al suyo, del mismo o mas de uno.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Es la manera en la que cada persona vive y siente su género.

Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer:

Cisgénero: persona cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

Transgénero (Trans): persona cuyo sexo asignado al nacer no coincide con la identidad de género de la persona.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

La expresión de género se puede describir como la forma en la que una persona decide manifestar su género a las demás. Por ejemplo: La ropa que utiliza, como se corta o pinta el cabello, si se pinta las uñas, los accesorios que usa, etc.



Sexo y Género

El sexo asignado al nacer es la determinación de una persona con base en la percepción de sus genitales y otras características al momento de nacer.

Socioculturalmente se ha modelado la idea de la existencia única de un binarismo sexual MUJER/HOMBRE.

El género alude a los diversos atributos determinados socioculturalmente, que integran funciones, actitudes y otras características que se asignan a los sexos y que son identificadas como “masculinas” o “femeninas”.



13

20

Diversidad Sexual

Todas las personas ejercemos y vivimos nuestra sexualidad, todas las personas la vivimos de maneras diferentes.

La idea de una sexualidad homogénea se ha convertido en el parámetro para definir qué es lo bueno, lo correcto, lo moral, lo deseado y lo normal en este ámbito.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

Glosario y Términos*.

Adulto mayor. Persona de 60 años de edad o más.

Grupo Vulnerable. Conjunto de personas que se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de estos lineamientos, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes.

Afrodescendientes. Aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana.

Joven. Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 29 años de edad.

LGBTI. Es un término general e inclusivo, que contempla una amplia gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales distintas a la identidad de género; características sexuales, físicas o anatómicas que no se ajustan a los estándares binarios del sexo.

Personas con Discapacidad. Personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad.

RP. Representación Proporcional.

MR. Mayoría Relativa.

SRC. Sistema de registro de candidaturas.

*Artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos



Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual

MORELOS

Tenemos el SUP-REC-361/2023, en una votación dividida por la Sala Superior, presentado por una Persona Migrante, que sostenía dicho grupo en situación de vulnerabilidad debía incluirse como acción Afirmativa en el estado de Morelos, en el que se destacó que el Congreso del Estado, en su reforma del 7 de junio de 2023, decidió únicamente reconocer a las personas de la Comunidad LGTBI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes.

En la sentencia JDC-40-2024 en el expediente promovido por **Juan Carlos Casillas Batalla, Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González**, la Sala Regional hizo el análisis respectivo relativo a los cargos de elección popular a elegir en este proceso electoral 2023-2024. (Pág. 78- 81)



Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual



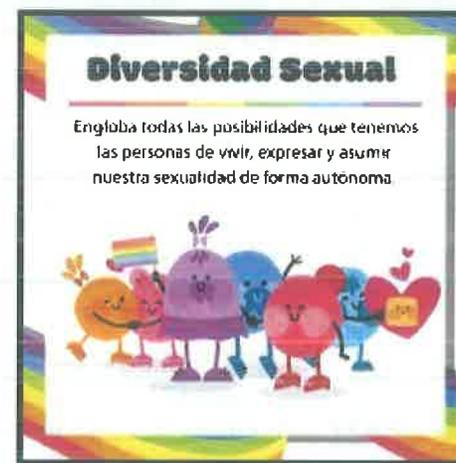
Asimismo, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-256/2022, determinó lo siguiente:

"(...) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBT+T+IQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas **no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.** Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual

En la última sentencia citada (**SUP-JDC-951/2022**), la Sala Superior del TEPJF, señaló lo siguiente:

"Quien acude al juicio se autoadscribe como persona no binaria, por lo que se le debe reconocer esa calidad, toda vez que la identidad de género parte únicamente de la autodeterminación de cada persona y es un elemento integral de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad, de ahí que no deba exigirse mayor formalidad probatoria sobre esta afirmación; aunado a que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad que demanda sean garantizados sus derechos político-electorales."



Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual

En cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-21/2021** y acumulados, mismo que desarrolló una metodología que analizó las acciones afirmativas implementadas en el PEF 2020-2021, enfocadas en cinco grupos: personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas, **de la diversidad sexual**; así como personas migrantes y residentes en el extranjero.

Contamos con las siguientes referencias:

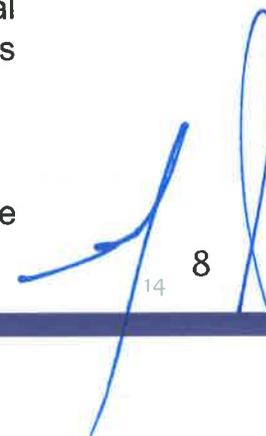
SUP-REC-117/2021. Medidas afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ en Aguascalientes.



SUP-REC-249/2021 y SUP-REC 255/2021 y acumulados, con el mismo tema: Viabilidad temporal para la implementación de acciones afirmativas para personas LGBTTTIQ+ en Tlaxcala.

Y **SUP-JDC-951/2022**, con la referencia: Omisión legislativa en materia de protección de derechos de las personas LGBTTTIQ+ respecto al Congreso de la Unión.

14 8



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



El pasado 07 de junio de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6200*, el Decreto Número Mil Trece, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número Mil Dieciséis, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

*Consultable en:

<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6200.pdf>

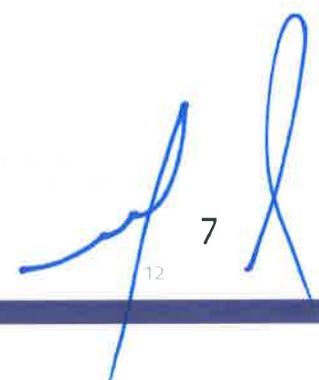
Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



En fecha 08 de mayo del 2023, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral, de este órgano electoral local, el denominado "ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE GRUPOS SOCIALES, TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS", ELABORADO POR **EL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS (CRIM) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA***", mismo que fue remitido para su análisis al Congreso del Estado de Morelos.

*Consultable en:
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORME%20INTEGRADO-CRIM.pdf>

12 7



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

PERSONAS ELECTAS DE GRUPOS VULNERABLES A CARGOS DE AYUNTAMIENTO.

Las personas electas a los cargos de ayuntamientos fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTI	9
Afrodescendiente	10
Personas con Discapacidad	4
Jóvenes	16
Adultos Mayores	7



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



El 05 de marzo de 2021, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los Grupos Vulnerables;** así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos mayores, para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.

De las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual. (Informe General*, pág. 41)

Ello permitió el registro de candidaturas al cargo de ayuntamientos, con los siguientes resultados:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTI	194
Afrodescendientes	145
Personas con Discapacidad	40
Jóvenes	815
Adultos mayores	182

Consultable en la siguiente Liga: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/05/Inf-Final-TEEM-JDC-26-2021-3%20V-Consejo.pdf>



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO POST ELECTORAL.

Realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Asimismo, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



En dichos lineamientos se implementaron las acciones afirmativas en la que se vinculó a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente una fórmula integrada por la comunidad **LGBTI, personas discapacitadas o cualquier persona del grupo vulnerable**, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional (RP) para el Congreso del Estado, así como al cargo de la presidencia municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, JDC.

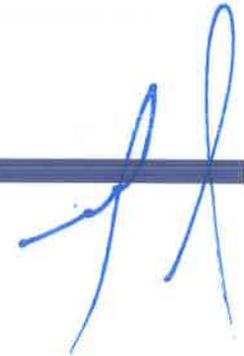
El 17 y 21 de febrero de 2021, los ciudadanos Artemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTI, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 que obligó al IMPEPAC a la:

ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE GRUPOS VULNERABLES.

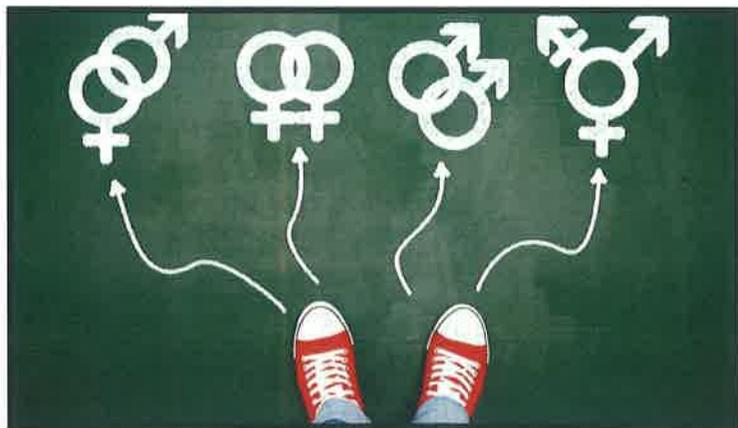
Día de la Cero
Discriminación

01 de marzo





Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2008, señaló que la identidad de género se integra **no sólo a partir de un aspecto morfológico sino, primordialmente, de acuerdo con los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que le fue legalmente asignado al nacer y que será de acuerdo** con ese ajuste personalísimo que cada sujeto decida proyectar su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos culturales y sociales de la misma, de manera que, el derecho a la identidad personal es aquel que tiene toda persona a ser una misma.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

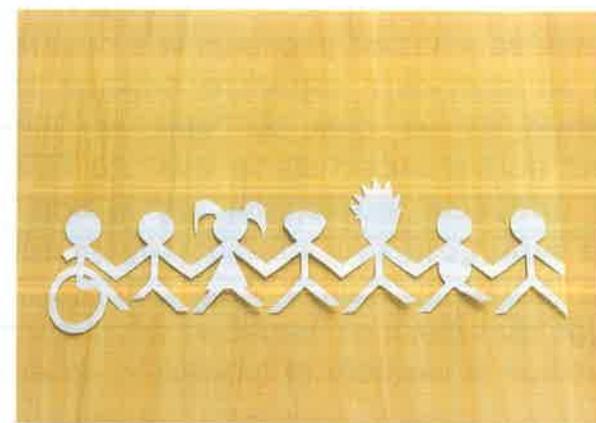
Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ese sentido, es fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica, independientemente de su sexo cromosómico, sus genitales, su sexo asignado de nacimiento y su expresión de rol de género original.

Dentro de los Principios de Yogyakarta se encuentra una amplia gama de derechos humanos y su aplicación en situaciones de orientación sexual e identidad de género.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



Es así que, la Declaración Internacional de los derechos de Género, establece el Derecho a auto determinar la identidad de género al referir que todos los seres humanos tienen una idea en constante construcción acerca de su propia identidad, así como lo quíe, es y sea posible conseguir.

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual.

www.impepac.mx

 @impepac

 @impepacmorelos

 @impepac

 @impepac.morelos



DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Con un enfoque político-electoral.



CONTENIDO TEMÁTICO

- DERECHOS HUMANOS
- DISCRIMINACIÓN Y SUS COMPONENTES
- DIVERSIDAD SEXUAL
- DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Según la CNDH los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

- Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

(<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>)



UNIVERSALIDAD



La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

Esta característica implica que toda persona debe ser defendida por el Estado, independientemente del contexto en el que se encuentre.

Esto es sumamente importante porque significa que las personas funcionarias públicas están obligadas a trabajar bajo este paradigma.

Por ejemplo:

En lo personal puedes tener una opinión sobre la diversidad sexual; sin embargo, por el principio de universalidad, tu juicio no debe interferir en las vidas de las personas. Siempre debes ofrecer una atención basada en la perspectiva de derechos.



INTERDEPENDENCIA



Significa que todos los derechos están relacionados entre sí. Si un derecho se afecta, otro también lo será, aunque su relación no sea directa. Por eso, en la administración pública no podemos afirmar que sólo nos toca una agenda o un solo grupo de derechos por proteger.

Por ejemplo:

Una persona funcionaria que trabaja la agenda educativa en su municipio, la interdependencia debe recordarle que si no se asegura el derecho a la educación posiblemente tampoco será posible desarrollar a futuro el derecho al trabajo.

5

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the number 5.

INDIVISIBILIDAD

Esta característica significa que los derechos humanos no pueden ser garantizados por partes; es necesario realizar todos los esfuerzos posibles para que los derechos se entiendan como una serie de condiciones que, aunque se logran progresivamente, no pueden entregarse y desarrollarse en fragmentos.

Por ejemplo:

Asegurar el derecho a una salud digna implica crear procesos integrales de salubridad pública. No podemos abrir una clínica local si no cuenta además con personal capacitado y sensible a las diferencias étnicas que existen en un lugar, así como con el equipamiento, las medicinas y los insumos necesarios.



PROGRESIVIDAD

Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente. Al contrario, se debe seguir progresando en su cumplimiento, porque la propia filosofía de los derechos humanos obliga a su constante mejoría.

Este principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.

Por ejemplo:

Derechos políticos-electorales de las mujeres.




7

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS?

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos.



1. Todos nacemos LIBRES e IGUALES.
2. NO HABRÁ DISTINCIÓN por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole social, política o económica.
3. Todos tenemos DERECHO A LA VIDA.
4. Nadie está sometido a ESCLAVITUD.
5. Nadie será sometido a TORTURA.
6. Todo ser humano tiene derecho a una PERSONALIDAD JURÍDICA.
7. Todos somos IGUALES ANTE LA LEY.
8. Toda persona tiene derecho a DEFENDERSE ANTE LOS TRIBUNALES.
9. Nadie podrá ser DETENIDO, PRESO o DESTERRADO arbitrariamente.
10. Derecho a un JUICIO JUSTO.
11. Derecho a PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
12. Derecho a la INTIMIDAD.
13. Derecho a CIRCULAR LIBREMENTE.
14. Derecho de ASILO.
15. Derecho a la NACIONALIDAD.
16. Derecho al MATRIMONIO.
17. Derecho a la PROPIEDAD.
18. Derecho a la LIBERTAD DE PENSAMIENTO.
19. Derecho a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
20. Derecho a la LIBERTAD DE REUNIÓN.
21. Derecho a la DEMOCRACIA.
22. Derecho a la SEGURIDAD SOCIAL.
23. Derecho al TRABAJO.
24. Derecho al OCIO.
25. Derecho al NIVEL DE VIDA ADECUADO.
26. Derecho a la EDUCACIÓN.
27. Derecho a la CULTURA.
28. Derecho al ORDEN SOCIAL.
29. Derecho a las LIBERTADES y al RESPETO DE LA COMUNIDAD.
30. Derecho a que estos derechos NO SEAN SUPRIMIDOS en ninguna circunstancia.

¿CÓMO SE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS?





¿Qué es la discriminación?

Diferenciar a las personas o tratarlas de maneras distintas afectando algún derecho sin justificación válida.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a loop.

- "Hay que mejorar la raza, no hay que empeorarla"
- "Nunca falta un prietito en el arroz"
- "No tiene la culpa el indio sino el que lo hace compadre"
- "Trabajo como negro para vivir como blanco"
- "Quítate del sol que te vas a poner más prieta"
- "Hasta entre los perros hay razas"
- "Prófugo del petate"
- "Indio pata rajada",
- "Trae el nopal en la cara"
- "Indio bajado del cerro a tamborazos"
- "Las Indias solo saben robar"





MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN

Origen étnico o nacional	Color de piel	Cultura	Sexo	Género
Edad	Discapacidad	Condición social	Condición económica	Condición de salud
Condición jurídica	Religión	Características específicas	Situación migratoria	Embarazo
Lengua	Opiniones	Orientación sexual	Identidad o filiación política	Estado civil
Situación familiar	Responsabilidades familiares	Idioma	Antecedentes penales	O cualquier otro motivo



 13

ELEMENTOS DE LA DISCRIMINACIÓN



Se entiende como un fenómeno sociológico arraigado en la cultura, de tal suerte que se ha asumido como **conducta natural, normal e incluso incuestionable**. Este hecho ha provocado que las personas adopten desde la primera infancia posturas ideológicas que las convierten en practicantes, reproductoras y legitimadoras de la discriminación, al actuar conforme a estas posturas y transmitirlas a las nuevas generaciones

- **GRUPOS VULNERABLES** (Mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas, **personas de la diversidad**)

También se entenderá como discriminación la **homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial** y otras formas conexas de intolerancia (lfpped).



DIVERSIDAD SEXUAL

La sexualidad humana es el conjunto de expresiones afectivas, estéticas, eróticas, identitarias, que podemos tener las personas. Incluye por ejemplo la forma en que nos vestimos y percibimos, cómo nos relacionamos, nos enamoramos, también las funciones vitales como la reproducción aunque no exclusivamente.

DIVERSIDAD SEXUAL

Todas las personas ejercemos y vivimos nuestra sexualidad, todas las personas la vivimos de maneras diferentes.

Tradicionalmente se ha pensado que hay una sola forma de vivir la sexualidad y hasta una edad indicada para ello.

La idea de una sexualidad homogénea se ha convertido en el parámetro para definir qué es lo bueno, lo correcto, lo moral, lo deseado y lo normal en este ámbito.

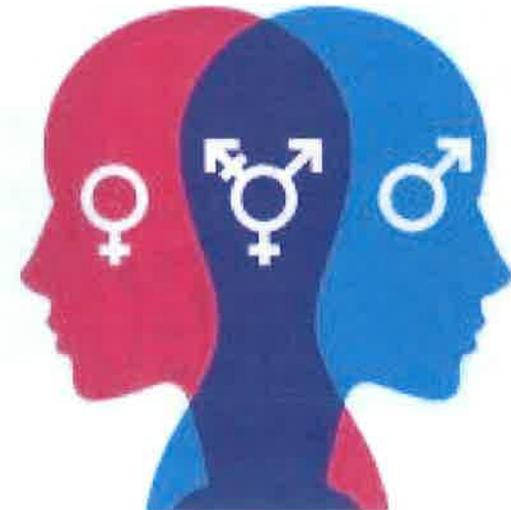


SEXO Y GÉNERO

El sexo asignado al nacer es la determinación de una persona con base en la percepción de sus genitales y otras características al momento de nacer.

Socioculturalmente se ha modelado la idea de la existencia única de un binarismo sexual MUJER/HOMBRE.

El género alude a los diversos atributos determinados socioculturalmente, que integran funciones, actitudes y otras características que se asignan a los sexos y que son identificadas como “masculinas” o “femeninas”.

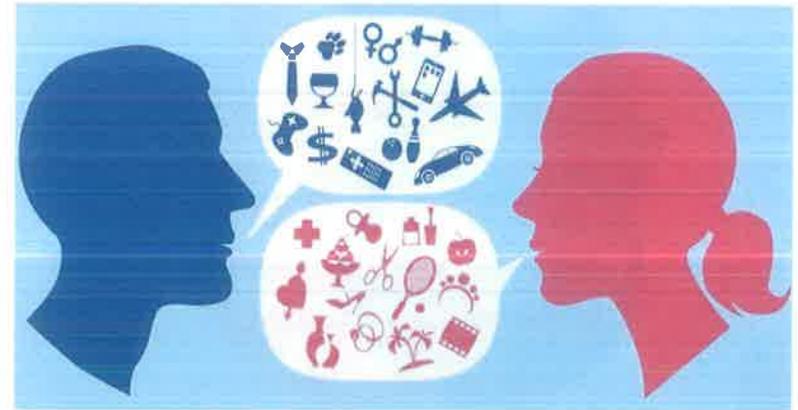
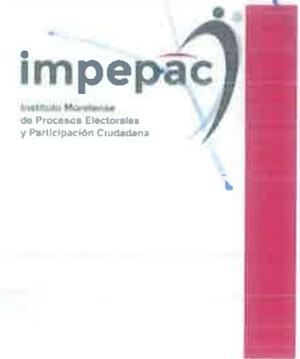


ROLES DE GÉNERO

**Lo común es pensar que existen dos sexos:
hombre y mujer.**

Al crecer y en consecuencia con esa asignación, se espera que un hombre y una mujer establezcan relaciones afectivas, eróticas y sexuales, en particular destinadas a la reproducción, en el marco de una relación heterosexual.

Cada sexo cumple unos roles sociales específicos (roles de género) y debe expresarse corporal, estética y conductualmente acorde con la asignación al nacer y con lo social y culturalmente aceptado u obligado.



Los estereotipos de género se inculcan desde la infancia en el seno de la familia y se transmiten de generación en generación junto con una serie de valores y costumbres, de modo que terminan fijando lo que es "propio" del hombre y de la mujer, determinando roles y actividades que caracterizan y distinguen a cada uno y definiendo así lo que finalmente llegamos a considerar como masculino o femenino.

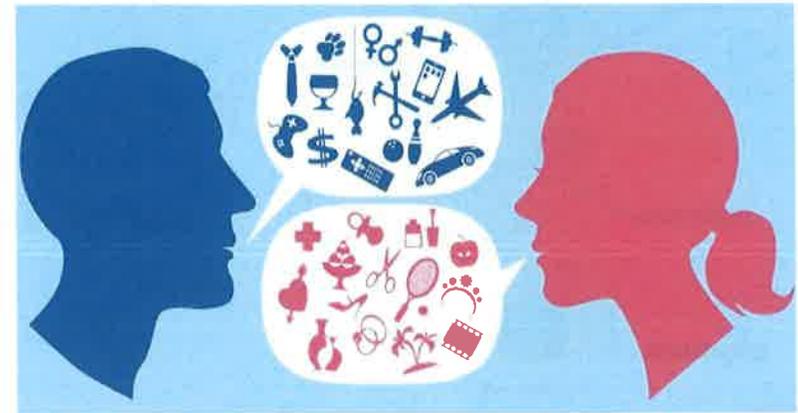
Algunos ejemplos de estereotipos de género son:

1. Las mujeres son sentimentales mientras que los hombres son racionales, y por ello no deben llorar o mostrar sus emociones;
2. La mujer es más emocional que el hombre, por ende está hecha para dedicarse a la formación de los hijos y cuidado de adultos mayores;
3. El hombre debe ser el único proveedor económico en el hogar.

Sin embargo, la realidad es que **algunas personas al nacer no cumplen con los estándares corporales definidos para la asignación del sexo.**

Otras personas modifican sus cuerpos de acuerdo a sus deseos y expectativas. Algunas personas establecen relaciones afectivas, eróticas o sexuales con otras, diferentes a las esperadas entre hombres y mujeres. También hay personas que no se identifican con lo que socialmente se ha definido como “ser hombre o ser mujer”.

Estas diversas vivencias de la sexualidad han existido siempre Sin embargo, dependiendo del contexto social y cultural tienen más o menos posibilidades de reconocimiento y expresión.



19

ORIENTACIÓN SEXUAL

Es la capacidad de cada persona de sentir atracción erótica-afectiva por personas de un sexo o género diferente al suyo, del mismo o de mas de uno.

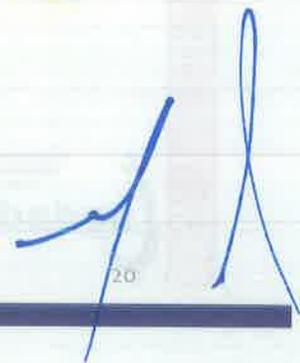
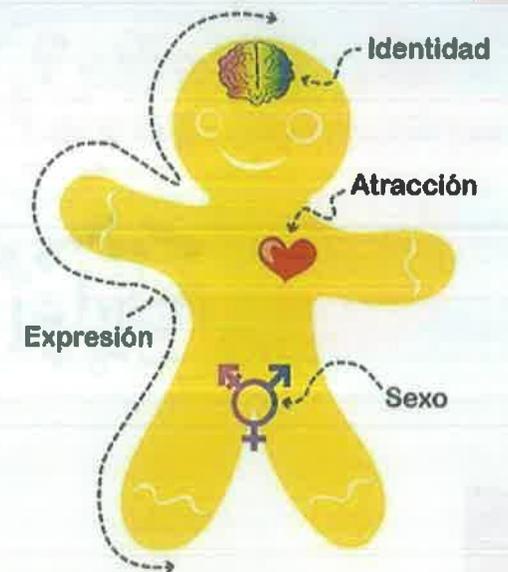
IDENTIDAD DE GÉNERO

Es la manera en la que cada persona vive y siente su género. Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.
Cisgénero: persona cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

Transgénero (trans): persona cuyo sexo asignado al nacer no coincide con la identidad de género de la persona

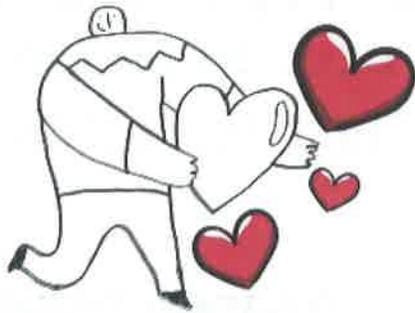
EXPRESIÓN DE GÉNERO

La expresión de género se puede como la forma en la que una persona decide manifestar su género a las demás.
Por ejemplo: la ropa que utiliza, como se corta o pinta el cabello, si se pinta las uñas, los accesorios que usa, etc.



IDENTIDAD DE GÉNERO = QUIÉN SOY YO

(hombre [cisgénero/trans], mujer [cisgénero/trans],
persona no binaria, etc.)



ORIENTACIÓN SEXUAL = QUIÉN ME GUSTA / CON QUIÉN ME RELACIONO

(gay, lesbiana, heterosexual, bisexual, pansexual, asexual, etc.)

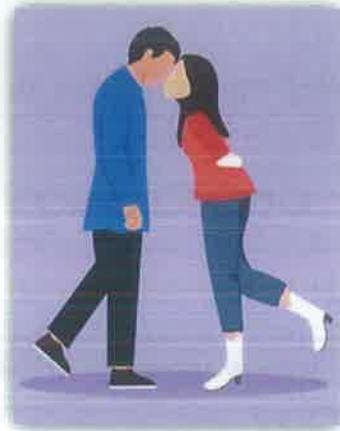
EXPRESIÓN DE GÉNERO = CÓMO DECIDO EXTERNAR MI GÉNERO

(uso pantalón, vestido, cabello corto, cabello teñido, joyería, etc.)



ACRONIMO **LGBTTTIQ**+*

HETEROSEXUALIDAD
Atracción erótico
afectiva por el sexo o
género opuesto.



HOMOSEXUALIDAD
Capacidad de cada
persona de sentir una
atracción erótica
afectiva por personas
de su mismo sexo o
género.



Fuente: Declaración sobre derechos político electorales de la población LGBTTTIQA+ en el continente Americano

ACRONIMO **LGBT**TTIQ+*

LESBIANA

Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.



GAY

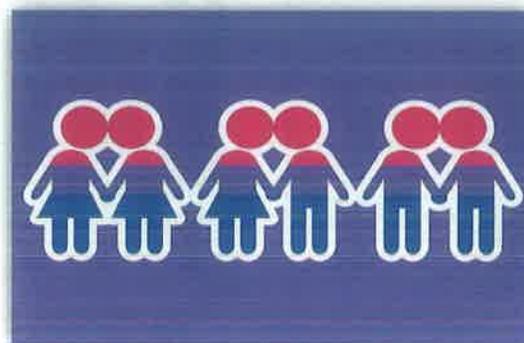
Hombre atraído sexoafectivamente por otro hombre.



ACRONIMO **LGBTTTIQ**+*

BISEXUAL

Persona atraída sexo afectivamente por ambos géneros.



TRANSGÉNERO

Las personas transgénero se sienten y conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.



Fuente: Declaración sobre derechos político electorales de la población LGBTTTIQA+ en el continente Americano

ACRONIMO LGBTTTIQ+*

TRANSEXUAL

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y/o al sexo opuesto, a los que social, culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, pueden optar por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.



TRAVESTI

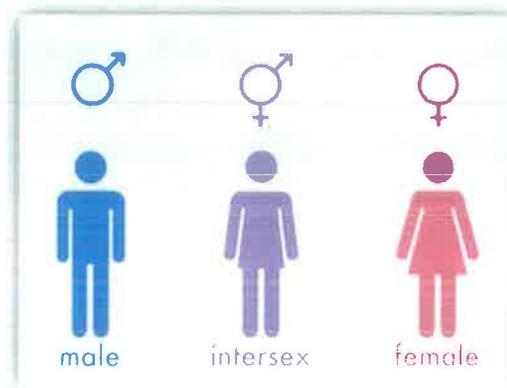
Las personas travestis, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.



ACRONIMO **LGBTTTIQ+***

INTERSEXUAL

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos (gonadales, hormonales, genitales, cromosómicas, etc.).



QUEER

Personas que viven libremente su identidad de género.



ACRONIMO **LGBTTTIQ+***

ASEXUAL

Persona que tiene bajo o nulo interés o atracción erótico o sexual hacia otras personas. Esto no implica que no sienta atracción afectiva.



PANSEXUAL

Capacidad de una persona de sentir atracción erótico afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales.



ACRONIMO **LGBTTTIQ+***

NO BINARIO

La expresión género no binario se aplica a las personas que no se autoperciben como varón ni como mujer y que pueden identificarse con un tercer género o ninguno.

Las personas no binarias no se identifican con los géneros tradicionales masculino o femenino y pueden o no percibirse a sí mismas como un individuo perteneciente parcial o totalmente a un género, sino que presentan un tipo de inconformidad que les permite atribuirse características especiales de determinados géneros para satisfacer su deseo de identidad.



ENCUESTA ENDISEG 2022.

ORIENTACIÓN SEXUAL



La “**orientación sexual**”, es la capacidad que tiene una persona de sentirse atraída, romántica o sexualmente hacia mujeres, hombres, personas de ambos sexos u otros; o de no sentirse atraída.

Conforme a lo anterior, ¿usted se considera...
(Porcentaje)

Con orientación sexual heterosexual¹

95.2%

92.6 millones

Hombres

Mujeres

95.8%

94.7%

43.9 millones

48.8 millones

Con orientación sexual LGB+¹

4.8%

4.6 millones

Hombres

Mujeres

4.2%

5.3%

1.9 millones

2.7 millones

Usted considera que su orientación es:

(Distribución porcentual)

51.7% Bisexual

26.5% Gay u homosexual

10.6% Lesbiana

11.2% Otra (pansexual, demisexual asexual, etc.)



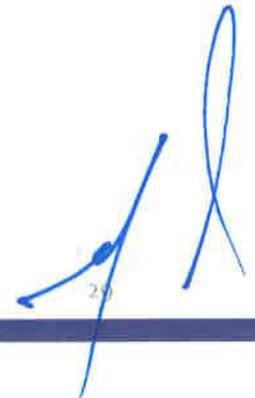
¹ **Heterosexual.** Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

² **Orientación sexual LGB+.** Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG). 2021.

Consultable en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf



ENCUESTA ENDISEG 2022.

TOTAL OSIG LGBTI+

97.2 millones de personas de 15 años y más

Total estimado de población que se identifica como **LGBTI+**
(Porcentaje)

Nacional



5.1%
(5 millones)

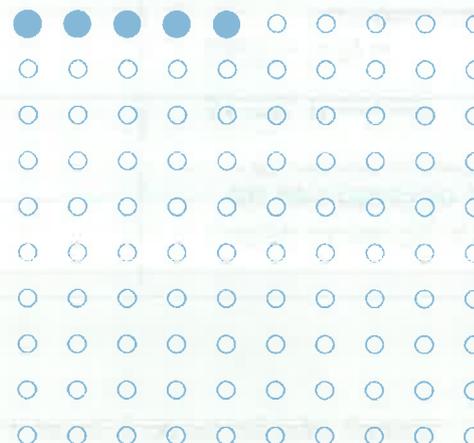


Hombres

4.6%
(2.1 millones)

Mujeres

5.7%
(2.9 millones)



1 de cada 20 personas se reconoce como población LGBTI+

Consultable en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES



1. Derecho a votar;
2. Derecho a ser votadas, votades y votados;
3. Derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de asuntos políticos;
4. Derecho a participar y militar en partidos políticos;
5. Derechos de autogobierno y de consulta de los pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes;
6. Derecho a participar en mecanismos de democracia representativa y participativa;
7. Derecho a formar parte de autoridades electorales;
8. Derecho de acceso a la justicia en materia electoral.

9. Derecho a una vida libre de violencia y a un entorno político favorable para la participación política;
10. Libertad de pensamiento y expresión;
11. Derecho de réplica;
12. Derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
13. Derecho de petición;
14. Derecho al reconocimiento, adecuación y rectificación de la personalidad jurídica.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES



1. Derecho a votar.

Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a votar en las elecciones para la renovación de los poderes públicos sin discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

2

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

2. Derecho a ser votadas, votades y votados.

Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a ser votadas, sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, de tal forma que tengan un real acceso a los cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; su ejercicio efectivo incluye los derechos: a obtener el registro, a acceder y desempeñar el cargo, a permanecer en el cargo y a recibir la remuneración del cargo.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

3. Derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos.

Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos sin discriminación alguna por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, en igualdad de condiciones, fortaleciendo su participación en el ejercicio de este derecho para formar e integrar agrupaciones, partidos políticos o asociaciones políticas

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

4. Derecho a participar en Partidos Políticos.

Todas las personas LGBTTTTIQA+ tienen derecho a elegir de forma voluntaria, segura y libre, ser simpatizantes, afiliarse, participar, formar parte o constituir un partido político, y que se respete su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

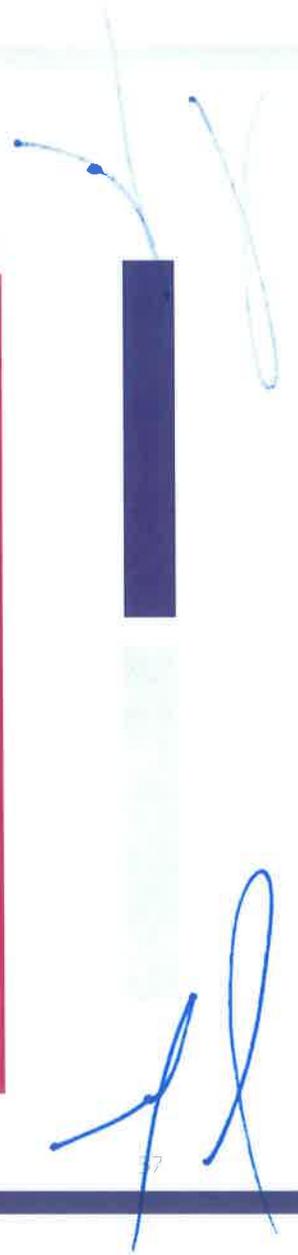
5. Derecho de autogobierno y de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Todas las personas pertenecientes a pueblos, comunidades y naciones indígenas y afrodescendientes, de la población LGBTTTIQA+ tienen derecho a participar activamente en la toma de decisiones de sus comunidades basados en sus saberes, tradiciones, usos y costumbres (sistemas normativos) y experiencias autóctonas con pleno reconocimiento a su identidad, cosmogonía y pasado.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

6. Derecho a participar en mecanismos de democracia representativa y participativa.

Todas las personas LGBTTTTIQA+ tienen derecho a la participación de forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder de la ciudadanía.



DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

7. Derecho a formar parte de autoridades electorales.

Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a formar parte, sin ningún tipo de discriminación, de las instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, tanto las de naturaleza permanente como las de carácter temporal.

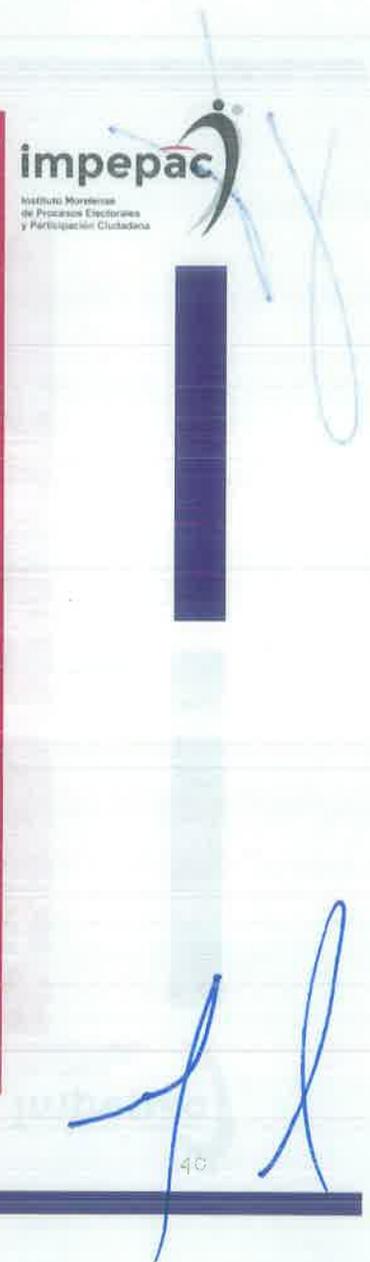
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

8. Derecho de acceso a la justicia electoral.

Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales que las proteja contra actos que vulneren, impidan, obstaculicen, menoscaben o limiten sus derechos político-electorales en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas.

Retos Declaración sobre derechos político electorales de la población LGBTTTIQA+ en el continente Americano

- Disponer y fortalecer mecanismos para la recepción de quejas o denuncias en los casos que se les someta a tratos discriminatorios o se presenten problemas u obstáculos para ejercer el derecho al voto cuando no exista una correspondencia entre la información registrada en el documento autorizado para la votación en relación a la identidad de género o expresión de género no normativas de la persona votante.
- Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar cualquier acto de discriminación o violencia política en razón de orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales cometido en agravio de las personas LGBTTTIQA+ candidatas, electas o servidoras públicas, a efecto de garantizar el ejercicio y la permanencia efectiva en el cargo público. Por lo que, se deberá vincular o exigir su cumplimiento a los partidos políticos y otras plataformas de participación política.
- Que los partidos políticos prevean en sus estatutos, en una esfera de imparcialidad, medidas o mecanismos de afiliación y participación efectiva de personas LGBTTTIQA+.
- Contar con mecanismos sancionadores a los partidos políticos que realicen acciones de simulación o usurpación que vulneren la participación de las personas LGBTTTIQA+.



REPRESENTANTES LGBTI



Magistrate. Jesús Ociel Baena Saucedo



Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes

REPRESENTANTES LGBTI



Salma Luévano Luna



Adolfo Cerqueda Rebollo

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

REPRESENTANTES LGBTI



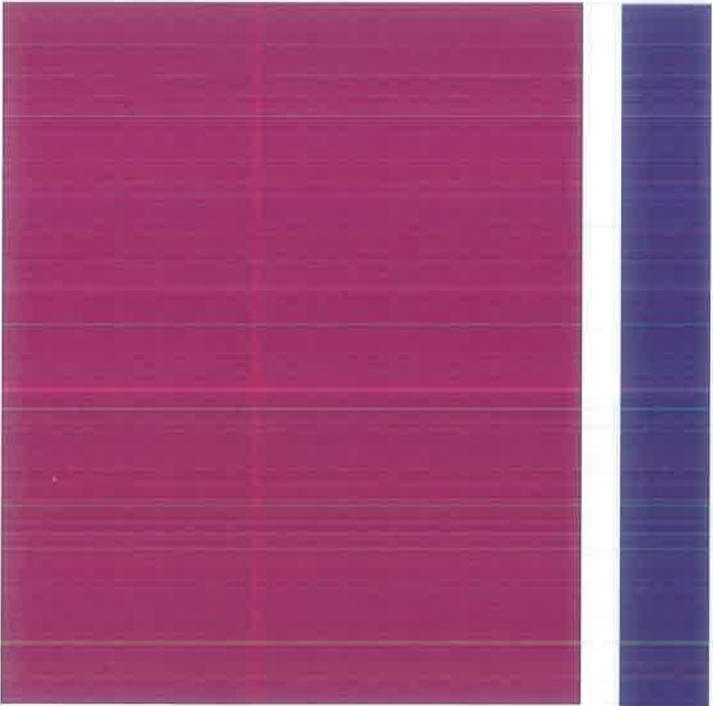
Elsa Patria Jiménez Flores



Amaranta Gómez Regalado

Video Consultable en la siguiente liga de Internet:
<https://www.youtube.com/watch?v=CGqFYojMSAE>





impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN.**

